

REVISTA MENSUAL DE
COMPETENCIA Y SECTORES REGULADOS

Número 67

Del 15/01/2009 al 28/02/2009

SUMARIO

- Noticias españolas de competencia
- Noticias comunitarias y otras jurisdicciones
- Noticias sobre sectores regulados.

ESPAÑA - NOTICIAS DE COMPETENCIA

RESOLUCIONES, ACUERDOS Y SENTENCIAS

- **Acumulación de expedientes C/0084/08 TRADIA /TELEDIFUSIÓN MADRID y C/0110/08 ABERTIS /AXIÓN**

El 17/02/09 el Consejo accedió a la solicitud presentada por Tradia Telecom y Abertis Telecom de que los expedientes de concentración tramitados ante la CNC sean acumulados conforme al artículo 73 de la Ley 30/1992.

La CNC considera que existen importantes elementos de conexión entre ambos casos. Por una parte, la notificante es la misma (Abertis); por otra, el ámbito principal en que se enmarcan estas operaciones es la actividad mayorista de servicios de transporte y la difusión de la señal audiovisual. En el marco de análisis de Abertis/Axión, más amplio (nacional), se analizarán los mercados afectados en el expediente Tradia/Teledifusión Madrid (Comunidad de Madrid). Por ello, las conclusiones que se alcancen en ambos expedientes deberán ser compatibles.

Además, ambos expedientes se encuentran condicionados por la regulación de la CMT del mercado de transmisión de señales de televisión (mercado 18), objeto de revisión. Por ello, consideran oportuno evaluar los efectos de ambas operaciones en el nuevo marco regulatorio.

Es la primera vez que la CNC procede a la acumulación de expedientes en el ámbito del control de concentraciones.

- **Archivada la denuncia contra Burger King (BK)**

En resolución de 12/02/09, el Consejo de la CNC acordó archivar dicha denuncia, por no encontrar indicios de las conductas anticompetitivas denunciadas.

Éstas consistían, según la denunciante (compañía proveedora de servicios de software para hostelería), en un acuerdo entre BK y otros proveedores homologados por la primera, lo que supondría una restricción, por un lado, de la libertad de los franquiciados para elegir proveedor y, por otra, de los proveedores de software que no han sido homologados.

El Consejo argumenta, siguiendo los criterios de la DI, que no se está poniendo en riesgo el orden competitivo (la LDC no persigue proteger al competidor, sino a la competencia como interés general) cuando una empresa que no tiene poder de mercado en los mercados de restauración rápida (tal y como fueron definidos en precedentes españoles y comunitarios), selecciona el conjunto de proveedores más adecuados a sus propias características, de acuerdo con criterios transparentes y debidamente publicitados.

Sobre la restricción de la libertad de los franquiciados, la CNC entiende que resulta aplicable el Reglamento 2790/99, al no superar los umbrales de cuota de mercado previstos, y no contener los acuerdos de franquicia alguna las cláusulas prohibidas *per se*.

- **Autorizada con compromisos la adquisición de Unión Fenosa por Gas Natural**

En reunión de 11/02/09, el Consejo de la CNC aprobó autorizar la concentración entre Gas Natural (GN) y Unión Fenosa (UF), sujeta al cumplimiento de los compromisos presentados por Gas Natural el 10/02/2009.

Estos compromisos son fruto de diversos contactos mantenidos entre GN y la CNC, desde que el 21/01/09 presentara una primera propuesta. La operación había sido notificada el 03/09/08 y el 07/11/08, el Consejo acordó iniciar la segunda fase, al objeto de poder realizar un análisis más detallado de la concentración.

Los problemas de competencia detectados se derivaban de:

- el reforzamiento del poder de mercado de GN en los mercados del gas en España (incremento de cuotas, desaparición de UF como uno de los principales competidores, aumento de las barreras de entrada, en particular por la reducción en la flexibilidad en el mercado secundario del gas);
- reducción de la competencia en los mercados mayoristas de electricidad (especialmente en tecnologías marginales –ciclos- y en los mercados de restricciones técnicas) y
- la integración de dos competidores cercanos en los mercados de suministro minorista de gas y electricidad (efectos de conglomerado).

Los compromisos propuestos y aceptados son: (i) vender redes de distribución de gas por un total de 600.000 puntos de distribución; (ii) vender 600.000 pequeños clientes de gas; (iii) vender 2.000 MW de centrales de generación de electricidad de ciclo combinado; (iv) adoptar medidas que permitan mantener la autonomía de Unión Fenosa Gas (empresa participada con ENI) en el suministro de gas a terceros en España y (v) vender su participación en Enagás y reducir su vínculos con Cepsa.

Posteriormente, el Ministro de Economía decidió el 17/02/09 no elevar el expediente al Consejo de Ministros, tal y como le permite la nueva Ley, por lo que la decisión de la CNC pasó a ser ejecutiva.

Nota de prensa CNC

- **TS confirma la denegación de la autorización al acuerdo de cooperación para la prevención del fraude en operaciones de pago mediante tarjeta**

La sentencia del TS de 21/01/2009 desestima el recurso de casación presentado por Sistema 4B, Visa España (actualmente Servired) y Euro 6000 contra la Sentencia

de la AN que confirmaba la decisión del TDC de denegar la autorización singular a dicho acuerdo.

Los recurrentes alegaron que el TDC primero, y la AN después -en su sentencia desestimando el recurso contencioso-administrativo contra dicha decisión del TDC-, no habían interpretado correctamente los artículos 1 y 3 ALDC al denegar la autorización singular para ese acuerdo de cooperación. En primer lugar porque, en opinión de los recurrentes, no se trataba de un acuerdo restrictivo de la competencia (y, por lo tanto, el artículo 1 ALDC no era aplicable) y, en segundo lugar, porque en cualquier caso era susceptible de autorización singular, que se pedía solamente de forma subsidiaria.

Sin embargo, el TS confirma en su totalidad la Sentencia la AN. Sobre la consideración del acuerdo como restrictivo de la competencia o no, el TS recuerda que el hecho de que un acuerdo entre competidores no tenga una finalidad económica, no significa que no tenga efectos en la competencia. En este caso, se observaba un claro efecto de eliminación del riesgo para las recurrentes (Sociedades de Sistemas de Medios de Pago, SSMP), ya que en ausencia del acuerdo, un error por parte de una de las SSMP en la calificación de una conducta de un establecimiento como fraudulento, conllevaría el riesgo de pérdida de ese establecimiento/cliente a favor de otra SSMP. Se trata, en palabras del TS, de una conducta que servía de protección al Sistema.

Sobre la denegación de la autorización singular, que se pedía de forma subsidiaria, las recurrentes alegan que ni el TDC ni la AN observaron que la conducta en cualquier caso cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 3 ALDC para que una conducta restrictiva de la competencia fuese autorizable. En este punto, el TS afirma que la carga de la prueba recae en la parte que pide la autorización singular, y que los hipotéticos efectos del sistema ventajosos que pudiesen compensar sus efectos colusorios no han quedado debidamente acreditados.

- **La CNC incoa expediente sancionador a Signus Ecovalor por prácticas en el proceso de reciclado de neumáticos**

Tras la denuncia presentada el 20/07/07 por la Asociación Nacional de Importadores de Neumáticos contra los fabricantes de neumáticos Michelin, Goodyear Dunlop, Pirelli, Bridgestone, Continental y Signus Ecovalor (creada por estos para centralizar la gestión del reciclado de neumáticos usados), y la investigación realizada en fase de información reservada, la DI acordó el 16/01/09 la incoación de expediente sancionador a Signus Ecovalor (pero no se incluye al resto de empresas denunciadas) por prácticas restrictivas de la competencia prohibidas en los artículos 1 y 2 de la LDC, consistentes en la apli-

cación de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes y la imposición de precios u otras condiciones comerciales o de servicios no equitativos.

[Nota de prensa CNC](#)

OTRAS NOTICIAS

- **Investigación en el sector de la fabricación y suministro de bombas para fluidos**

Según comunicado de prensa de la CNC, el 17/02/09 la DI ha llevado a cabo inspecciones en las sedes de varias empresas del sector de la fabricación y suministro de bombas para fluidos, así como en la de la asociación sectorial correspondiente, bajo la sospecha de posibles prácticas anticompetitivas en este sector consistentes en acuerdos para la fijación, de forma directa o indirecta, de precios y otras condiciones comerciales y de servicio.

- **La CNC aprueba la comunicación sobre cuantificación de sanciones**

El 11/02/09 se publicó en el BOE la Comunicación de 6 de febrero de la CNC sobre la cuantificación de las sanciones derivadas de infracciones de los artículos 1, 2 y 3 de la LDC y de los artículos 81 y 82 del TCE.

El propósito de la Comunicación es desarrollar y publicitar los criterios del nuevo régimen sancionador previsto en la LDC, atendiendo a la gravedad de la infracción y en proporción al daño causado y al beneficio ilícito obtenido por el infractor que contribuyan a disuadir a los potenciales infractores de aquellos comportamientos que tienen consecuencias graves para el bienestar social.

[Comunicación de la CNC sobre cuantificación de sanciones](#)

- **Investigación de un posible acuerdo en el sector del suministro de cables eléctricos**

La CNC realizó una inspección el pasado 28/01/09 en la sede de una de las principales empresas del sector de suministro de cables eléctricos de alta tensión, bajo la sospecha de posibles prácticas anticompetitivas consistentes en acuerdos de reparto de mercado y fijación de precios en el suministro de dichos cables eléctricos.

Del mismo modo, los días 28 y 30 de enero los inspectores de la Comisión llevaron a cabo inspecciones sorpresa en las instalaciones de empresas dedicadas a la fabricación de cables submarinos de alta tensión, dadas las sospechas de prácticas colusorias de fijación de precios.

- **Publicada la Guía para la elaboración de memorias de competencia de los proyectos normativos**

La CNC publicó el 10 de febrero de 2009 una Guía práctica para ayudar a evaluar los proyectos normativos de las distintas Administraciones Públicas desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

La Guía supone la concreción del *Informe de Recomendaciones a las Administraciones Públicas para una regulación de los mercados más eficientes y favorecedora de la competencia*, de junio 2008, donde sostuvo la necesidad de que los proyectos normativos estuvieran acompañados de una Memoria que valorara el impacto del proyecto sobre la competencia en el mercado.

Con ello pretende evitarse que sea el propio poder público el que, a través de sus actuaciones normativas o administrativas, introduzca restricciones injustificadas a la competencia. Un ejemplo claro para la CNC es la regulación que limita el número de veces al año que se pueden hacer rebajas, regula el momento en que deben hacerse y establece la duración máxima que pueden tener. Para la CNC estas limitaciones van en contra de la libertad de mercado.

Otros sectores en los que la CNC ve problemas son la apertura de oficinas de farmacia, la venta de tabaco, la licencia para grandes superficies comerciales, el transporte interurbano de viajeros por carretera, los pliegos de contratación en los contratos del sector público, las autoescuelas, la prestación de servicios funerarios, los convenios colectivos, los precios de los libros, el arancel de los procuradores y honorarios orientativos, los cupos de producción, la regulación de las agencias de viaje, la limitación de publicidad de los servicios profesionales, etc.

[Guía para la elaboración de memorias de competencia](#)

- **Berenguer vuelve a cuestionar la colegiación obligatoria**

Según informaciones de prensa, el presidente de la CNC manifestó en la Jornada de *"Modernización de los Colegios Profesionales"* organizada por Unidad Editorial Competencias, qué modificaciones propone en materia de regulación de los colegios profesionales.

Por una parte, Berenguer cuestionó la obligatoriedad de la colegiación y por otra, dijo que es importante que se dote a la administración de un mayor papel en la ordenación de la profesión. Todo esto va en línea con el Informe que publicó hace unos meses sobre el sector de servicios profesionales y los colegios profesionales, donde reclamaba una liberalización de las normas de los colegios profesionales.

En el caso de los abogados, Berenguer cargó contra los honorarios orientativos y las limitaciones a la publicidad. En cuanto a los primeros, considera que pueden ser considerados una recomendación enmarcada en el artículo 1 de la LDC y hay una Resolución de 29/10/2008 contra el Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Vizcaya y Guipúzcoa por la que se obliga a todos los colegios profesionales de la Comunidad Vasca a derogar los baremos orientativos de honorarios equivalentes a recomendaciones colectivas de precios.

BREVES

- **Creado el Registro Electrónico de la CNC.** Este nuevo Registro, sólo estará disponible, por el momento, para dos procedimientos: el pago de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración y la solicitud del programa de clemencia. Entró en vigor el 09/03/2009. [BOE 05/02/2009](#)
- **El CGAE pide anular la sentencia de la “cuota litis”.** Mediante Sentencia de 4/11/2008, el TS anuló la prohibición del pacto de “cuota litis”, esto es, el pacto de honorarios formalizado antes de terminar un asunto, por considerar que dicha prohibición atentaba contra la libre competencia. El Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) pidió anular dicha sentencia, según información aparecida en prensa el 29/01/2009, pero el TS ha rechazado el incidente de nulidad, por lo que el CGAE se plantea recurrir al TC, según noticias de prensa del 6/03/2009.
- **El expediente Trio+ se encuentra en su fase final** De acuerdo con información de prensa aparecida el pasado 24/01/2009, la DI ya habría remitido a las partes el Pliego de Concreción de Hechos, al que éstas, así como el resto de interesados en el procedimiento, pueden presentar alegaciones.

OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN

- **Notificadas:** GAG/MMSA, Acor/Tereos, Carbo-sulf/Rütgers, Operaciones Vacacionales-Emprender Viajes.
- **Autorizadas:** Essilor / Signet; Arkema / Geo; 21 Investment Partners/Saibot y RSVP; Cajasol/Caser; Abertis/Avasa; Nutrexp/Cuetara; Mitsubishi/Lucite; Cimpor/Cemex; Saras Energía/ERG Petróleos; Algist-Asmussen; Francisco Partners/Dmatek, Productos Del Café / Cafés Castel.

UE Y OTRAS JURISDICCIONES- NOTICIAS DE COMPETENCIA

DECISIONES Y SENTENCIAS

- **Autorizada la adquisición de determinados activos chilenos pertenecientes a Itinere por Atlantia**

El 26/02/09 la Comisión dio su visto bueno a la operación. Los activos chilenos son participaciones de control, conjuntamente con Acciona, sobre determinadas sociedades concesionarias de autopistas de peaje en Chile.

Ésta es la segunda autorización que la Comisión otorga en relación con la operación de venta de Itinere, filial de Sacyr Vallehermoso. La adquisición de los activos por Citi Infrastructure Partners fue autorizada el 13/02/2009. Por otro lado, la CNC autorizó el pasado 7 de enero la adquisición de AVASA por Abertis (vid. número anterior).

- **Multa al cártel de las mangueras marinas**

El 28/01/09 la Comisión anunció la sanción de €131 millones a 5 fabricantes de mangueras marinas (Bridgestone, Dunlop Oil & Marine/Continental, Trelleborg, Parker ITR y Manuli) utilizadas para el transporte de crudo hasta y desde buques petroleros. La empresa Yokohama, que también participó en el cártel, obtuvo inmunidad al revelar a la Comisión su existencia (programa de clemencia).

La sanción deriva de la participación en un cártel de fijación de precios, reparto de mercado e intercambio de información entre 1986 y 2007.

- **Pasa a 2ª fase la adquisición de SN Brussels Airlines por Lufthansa**

La Comisión decidió el 26/01/09 iniciar una investigación más detallada de la concentración, al existir el riesgo de posibles restricciones a la competencia, fundamentalmente en determinadas rutas de transporte de pasajeros entre Bélgica y Alemania y entre Bélgica y Suiza.

OTRAS NOTICIAS

- **La Comisión acusará a IBM de abuso de posición de dominio**

Según información de prensa, la Comisión esta finalizando la investigación iniciada a finales de 2007, que le podrían llevar a acusar a la estadounidense de abuso de posición de dominio en el negocio europeo de servidores tipo *mainframe*, al vincular la venta de su sistema operativo con el hardware de estos servidores y rechazar abrir sus licencias a otras compañías.

- **La Comisión remite pliego de cargos a Microsoft**

El 15/01/09 la Comisión envió un pliego de cargos a Microsoft por vincular su navegador web Internet Explorer a su sistema operativo Windows, mercado en el que es dominante con una cuota del 90% a nivel mundial.

La Comisión considera que Microsoft está restringiendo la competencia entre navegadores web, al posicionar su navegador en el mercado gracias a una ventaja de distribución artificial que no está al alcance de otros navegadores.

BREVES

- El 24/02/09 fue aprobada la adquisición de la compañía de crédito al consumo Cofidis por la aseguradora Credit Mutuel.
- El 23/02/09 E.ON Italia notificó a la Comisión la propuesta de toma de control exclusivo de MPE Energía, sociedad actualmente participada por E.ON y MPE.
- Con fecha 23/02/09 fue notificada a la Comisión la propuesta de adquisición de la española Azucarera Ebro por la británica ABF (Associated British Foods).
- El 17/02/09 la Comisión inspeccionó a la industria de compresores para la refrigeración, ante la sospecha de prácticas colusorias de fijación de precios y reparto de mercado.
- El 17/02/09 fue notificada la propuesta de toma de control conjunto de dos sociedades griegas (Heron y Heron II), actualmente del Grupo GEK, por la belga Electrabel, filial del Grupo GDF, junto con la griega GEK.
- El 16/02/09 la Comisión publicó un resumen de las medidas nacionales adoptadas en respuesta a la crisis económica y financiera: [Nota de prensa](#)
- El 11/02/09 fueron notificadas las operaciones de toma de control conjunto de las polacas Kogeneracja y ERSA por EDF y EnBW.
- El 05/02/2009 la Comisión confirmó el envío de un pliego de cargos a los supuestos participantes del cártel del acero pre-estresado desde el que se coordinaron prácticas restrictivas de la competencia: [Nota de prensa](#)

- El 05/02/09 la Comisión autorizó la propuesta de adquisición de Nardobel (sociedad matriz del grupo Libbra, activo en el sector de productos dietéticos), por Otsuka, dedicada al desarrollo y fabricación de productos farmacéuticos y de consumo.
- El 04/02/09 el TPI confirmó la decisión de la Comisión de suspender los plazos para resolver la autorización de la concentración entre Omya y Huber en virtud de un requerimiento de información.
- El 04/02/09 la Comisión autorizó la adquisición de la farmacéutica de genéricos checa Zentia por la francesa Sanofi-Aventis bajo el compromiso de desinvertir 15 fármacos terapéuticos en República Checa, República Eslovaca, Rumania, Bulgaria, Hungría y Estonia.
- El 02/02/09 la Comisión requirió a la República Eslovaca la adaptación de la Ley de Defensa de la Competencia eslovaca al Derecho comunitario.
- El 29/01/09 la Comisión anunció el pase a segunda fase de la toma de control conjunto de Retriever Sverige por la sueca Bonnier y la noruega Schibsted, notificada el 15/12/08.
- El 27/01/09 el Presidente del TPI desestimó la solicitud de Intel Corp de retrasar el plazo para responder a un complemento de un pliego de cargos enviado por la Comisión en el marco de una investigación contra Intel y tener acceso a información complementaria disponible en el expediente de la Comisión.
- El 22/01/09 la Comisión confirmó la inspección de las oficinas de Slovak Telecom por las sospechas sobre el incumplimiento del art. 82 TCE.
- La Comisión prorroga hasta finales de 2012 las normas sobre ayudas a la producción cinematográfica: [Nota de prensa CE](#)

OTRAS JURISDICCIONES

- **La autoridad de competencia del Reino Unido deniega la autorización al “proyecto Kangaroo”**

La decisión fue adoptada el 04/02/09.

El proyecto Kangaroo consistía en una joint venture entre las cadenas BBC, ITV y Channel Tour para controlar los contenidos de *video bajo demanda* (VOD, en sus siglas en inglés) creados en el Reino Unido.

Según la autoridad, ninguno de los remedios propuestos era suficiente para evitar los problemas de competencia surgidos a consecuencia de la creación de la joint venture, puesto que los tres canales de televisión implicados controlan la mayoría de ese tipo de contenidos, por lo que podrían tener incentivos para excluir del mercado a otros proveedores de contenidos VOD.

NOTICIAS SECTORES REGULADOS

ENERGÍA

- **VPPs: el TS ordena el establecimiento de una metodología para el cálculo del precio de reserva**

Iberdrola y Endesa recurrieron ante el TS el Real Decreto 324/2008 que regula la sexta y sucesivas subastas virtuales de capacidad (VPPs) que están obligadas a llevar a cabo ambas empresas por su consideración de "operadores dominantes" (más del 10% de la cuota de mercado). Ambas compañías solicitaron medidas cautelares. Endesa solicitó la suspensión del RD y, por su parte, Iberdrola solicitó la adopción de una medida cautelar positiva enfocada a resolver el problema del precio de reserva (precio por debajo del cual los oferentes no están obligados a vender).

Mediante Auto dictado el pasado 5 de febrero, el TS estima parcialmente el recurso de Iberdrola y requiere al Estado para que apruebe una metodología previamente determinada en la que se establezcan los criterios objetivos a partir de los cuales será calculado el precio de reserva de las subastas antes de la celebración de la séptima subasta de emisiones primarias de energía eléctrica.

Asimismo, en el auto que resuelve el recurso interpuesto por Endesa y, teniendo en cuenta que en la última relación de operadores dominantes no están sólo estas dos compañías, sino también Unión Fenosa y EDP/Hidrocarbónico, el TS sugiere a la Administración que valore este dato antes de la celebración de la séptima subasta.

- **Se crea la Oficina de Defensa del Consumidor de Productos Energéticos**

Debido a la inminente puesta en marcha del suministro de último recurso (SUR) en el sector de la electricidad, así como a las recientes quejas de usuarios y asociaciones de consumidores a consecuencia de los supuestos errores en la facturación motivados por el paso de la factura bimensual de electricidad a la factura mensual, el Gobierno ha considerado oportuno la creación de una oficina de información, atención y arbitraje para el consumidor que ofrezca garantías, en especial, en el momento del traspaso de la tarifa regulada a la tarifa de último recurso.

Así, mediante el Real Decreto-ley 1/2009, de 23 de febrero, de medidas urgentes en materia de telecomunicaciones, se crea de la Oficina de Defensa del Consumidor de Productos Energéticos. Esta Oficina se crea en el seno de la CNE y su inmediata puesta en marcha pretende agilizar la resolución de posibles controversias que puedan surgir

entre los operadores energéticos y los consumidores, redundando en una mayor competencia.

En concreto, la Oficina de Defensa del Consumidor de Productos Energéticos tendrá las siguientes funciones: (i) informar y atender al consumidor de productos energéticos, (ii) resolver controversias entre operadores del sector energético y consumidores de productos energéticos e (iii) informar a la SGE del MITYC de las reclamaciones y proponer, en su caso, las correspondientes mejoras regulatorias.

- **El mercado eléctrico en el punto de mira de la Comisión**

A raíz de los resultados recogidos en el 2º Informe anual sobre el Cuadro de Indicadores de los Mercados de Consumo de la UE, la Comisión ha expresado una especial preocupación en relación con el sector energético, además de otros sectores como la banca y el transporte. Según este Informe, que examina diferentes sectores de acuerdo con 5 indicadores de consumo esenciales (precios, reclamaciones, cambio de proveedor, satisfacción y seguridad) los consumidores europeos han mostrado su insatisfacción con su proveedor de energía.

Según la Comisión, los servicios de suministro de electricidad y gas presentan unos resultados preocupantes en cuanto al aumento de precios (el 60% de los consumidores manifestaron que su proveedor había aumentado los precios, mientras que sólo el 3-4% los había bajado).

Asimismo, los servicios de suministro de electricidad y gas revelan deficiencias en cuanto al cotejo de ofertas así como el procedimiento para cambiar de proveedor (sólo un 7% de los consumidores cambiaron de proveedor de gas y un 8% de proveedor de electricidad). Este hecho es considerado por la Comisión como algo verdaderamente importante ya que en los mercados con tasas de cambio más altas es menos probable que se produzcan alzas de precios, por lo que se considera clave facilitar el cambio de proveedor en los sectores minoristas.

En consecuencia, la Comisión ha anunciado que el mercado minorista de la electricidad será objeto del estudio de seguimiento del mercado en 2009, a fin de investigar con más detenimiento las condiciones de consumo aplicadas a los hogares.

TELECOMUNICACIONES

- **Aprobadas medidas urgentes en el sector de las telecomunicaciones**

Además de la creación de la Oficina de defensa del consumidor de productos energéticos (vid. Secc. Energía), el Real Decreto-ley 1/2009, de 23 de febrero, de medidas urgentes en materia de telecomunicaciones tiene como objetivo fundamental la el establecimiento de determinadas medidas que tienen por objeto avanzar en la liberalización del sector televisivo en un contexto de crisis económica, al tiempo que se garantiza la transparencia y el pluralismo.

La nueva normativa flexibiliza los criterios exigidos para tener participaciones accionariales cruzadas en las empresas de televisión por ondas terrestres hertzianas e introduce el criterio de la audiencia del mercado televisivo como elemento decisivo a la hora de autorizar o prohibir eventuales operaciones de integración entre operadores del sector. En este sentido, el El RDL 1/2009 permite que pueda haber participaciones cruzadas significativas (más del 5%) en más de una compañía siempre que la audiencia acumulada no supere el 27% de la audiencia total. Asimismo, se permitirá la fusión de dos operadores del sector de la televisión si no superan el límite del 27% de la audiencia, siempre que se garantice la existencia como mínimo de tres operadores privados de ámbito estatal con dirección editorial distinta.

Por otra parte, el RDL 1/2009 dispone que una misma sociedad o persona física no podrá tener derechos de uso sobre el dominio público radioeléctrico, ya sea en propiedad o mediante participaciones significativas, superiores a la capacidad técnica de dos multiplex de cobertura estatal y un multiplex de cobertura autonómica.

En cuanto a los operadores de titularidad pública del mercado televisivo, se establecen limitaciones. En el ámbito estatal, el Estado no podrá reservar o adjudicar a los operadores públicos más del 25% del espacio radioeléctrico disponible de acuerdo con el Plan Nacional correspondiente. En las Comunidades Autónomas el límite para las televisiones autonómicas y locales será del 50%.

Se establece, asimismo, que las participaciones sociales de personas físicas o jurídicas nacionales de países que no sean miembros del EEE en operadores españoles estarán sujetas al cumplimiento del principio de reciprocidad, aunque esta medida no se aplicará con carácter retroactivo.

En cuanto a la Televisión Digital Terrestre (TDT), se establece la obligación de los operadores de servicios de TDT de ámbito estatal de poner conjuntamente sus canales a disposición de, al menos, un mismo distribuidor de servicios por satélite o de un mismo operador de red de satélites, con el objetivo de permitir el acceso a dichos canales a los ciudadanos que residan en zonas en las que, una vez concluida la transición a la TDT, no vaya a existir cobertura del servicio de TDT de ámbito estatal (el Plan Nacional de Transición a la TDT, establece tres fases en el proceso de transición; la primera de ellas, tiene el 30/06/2009 como fecha límite para efectuar el cese de las emisiones con tecnología analógica).

- **Cobra fuerza la posibilidad de conceder licencias regionales de móvil**

Según información aparecida en prensa el 29/01/09, el Ministerio de Industria está considerando la posibilidad de dividir las nuevas frecuencias de telefonía móvil que está previsto licitar en varias concesiones que abarquen licencias regionales y otras nacionales. Tras la consulta pública del pasado verano, en la que distintos agentes dieron su opinión, la CMT la considera una posibilidad factible, aunque todavía no hay ninguna decisión tomada al respecto.

- **El regulador británico quita frecuencias de móvil a Telefónica y Vodafone**

Según información de prensa del 15/02/09, Ofcom, el regulador británico de las telecomunicaciones, quiere arrebatarse a Telefónica (que opera a través de O2) y Vodafone parte del espacio radioeléctrico que utilizan en Reino Unido, para redistribuirlo a otros operadores e impulsar la competencia en el sector de la telefonía móvil.

ABREVIATURAS

CNC: Comisión Nacional de Competencia. **DI:** Dirección de Investigación. **TDC:** Tribunal de Defensa de la Competencia. **SDC:** Servicio de Defensa de la Competencia. **CM:** Consejo de Ministros. **CMT:** Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. **MEH:** Ministerio de Economía y Hacienda. **MITYC:** Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. **CNE:** Comisión Nacional de la Energía. **MMA:** Ministerio de Medio Ambiente. **AN:** Audiencia Nacional. **TS:** Tribunal Supremo. **LDC:** Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. **ALDC:** Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. **RD 378/2033:** Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo, en materia de Exenciones por Categorías, Autorización singular y Registro de Defensa de la Competencia. **RD 1443/2001:** Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, en lo relativo al control de las operaciones de concentración económica. **TCE:** Tratado de la Comunidad Europea; **TJCE:** Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. **TPI:** Tribunal de Primera Instancia. **AG:** Abogado General; **Reglamento 139/2004:** Reglamento (CE) núm. 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones entre empresas. **Reglamento 2790/99:** Reglamento (CE) nº 2790/99 de la Comisión de 22 de diciembre de 1999 relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas. **LSH:** Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; **LSE:** Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es un despacho de abogados con más de 70 años de historia, que ofrece a sus clientes un servicio global que armoniza el concepto tradicional de la práctica de la abogacía con los nuevos retos que plantea la sociedad actual. El Despacho basa su operativa de trabajo en una relación personal, directa y de confianza con el cliente, adaptándose a las necesidades propias de cada uno.

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es miembro de **CMS**, la alianza de los principales despachos europeos independientes que proporcionan servicios legales y fiscales a las empresas en toda Europa y otros países. Además, los despachos de CMS proporcionan acceso a servicios líderes del sector en mercados emergentes, particularmente en Europa Central y del Este y en China.

CMS opera en 48 oficinas a escala mundial y cuenta con más de 595 socios, más de 2.000 asesores legales y fiscales y más de 4.200 empleados.

ÁREAS DE ASESORAMIENTO DEL DESPACHO

| | | |
|--|--|--|
| Bancario y Financiero | Comunitario y Competencia | Derecho Civil, Mediambiental y Urbanístico |
| Derecho del Mercado de Valores | Derecho Inmobiliario | Derecho Laboral |
| Derecho Procesal | Derecho Público y Sectores Regulados | Derecho Tributario |
| Fusiones y Adquisiciones | Propiedad Industrial e Intelectual | |

El **Área de Comunitario y Competencia** del Despacho presta servicios de asesoría a empresas nacionales e internacionales en todas aquellas cuestiones relacionadas con el Derecho de la Competencia, incluyendo la representación en cualquier expediente por prácticas restrictivas, abuso de posición de dominio o control de concentraciones ante las autoridades de competencia, así como la prestación de servicios de asesoría y consultoría en aquellas áreas de negocio de los clientes que se pueden ver afectadas por el Derecho de la Competencia (estrategias de distribución; acuerdos con competidores; política de precios; auditorías de competencia; etc.).

| | | | |
|--------------------------------|------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| Jesús Alfaro | Diego Crespo | Patricia Liñán | Diego Gutiérrez |
| María Arruñada | Raúl López | Laura Urbelz | |

El **Área de Derecho Público y Sectores Regulados** del Despacho presta servicios de asesoría a empresas nacionales e internacionales en todas aquellas cuestiones relacionadas con el Derecho Administrativo (contratación pública, medioambiente, responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, expropiación forzosa, derecho administrativo sancionador), desarrollando su actividad, de modo especial, en materias relacionadas con los sectores regulados (telecomunicaciones, audiovisual, energía, urbanismo, derecho público bancario y del mercado de valores, etc.).

| | | | |
|------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| José Giménez | Félix Plasencia | Roberto Sánchez | Trinidad Cabrera |
| Beatriz Ruiz | Juan Manuel Zapatero | Jorge Garrido | José María Pernas |

Para cualquier aclaración o comentario sobre el contenido de esta gaceta, se pueden poner en contacto el [Departamento de Competencia](#), con la Responsable del Departamento de Documentación del Despacho [Ana Gimeno](#) o con cualquiera de las personas señaladas al número de teléfono (34) 91 451 93 00 o fax (34) 91 399 30 70.

Si no desea seguir recibiendo en el futuro esta revista, haga click [aquí](#)

Los asuntos tratados en la Revista han sido seleccionados de acuerdo con criterios subjetivos de los Departamentos de Competencia y de Derecho Público de CMS Albiñana & Suárez de Lezo, no siendo nuestro objetivo ni presentar una revisión completa de la actualidad del sector ni realizar un examen exhaustivo de los asuntos tratados por lo que los comentarios vertidos no constituyen, en ningún caso, la opinión legal de CMS Albiñana & Suárez de Lezo.